

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AUTOS:

Caso No. 5-25-RC Se avoca conocimiento de la Causa No. 5-25-RC	2
Caso 7-25-RC Se avoca conocimiento de la Causa No. 7-25-RC, a fin de emitir el dictamen de procedimiento de la solicitud de modificación constitucional presentada el 13 de agosto de 2025 por Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador.....	5

SALA DE ADMISIÓN:

RESUMEN DE CAUSAS:

14-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.....	7
111-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Vivian Isabel Idrovo Mora y otros.....	8
113-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: José Feliciano Valenzuela Rosero, Director del Centro de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.....	9

**Caso No. 5-25-RC****Juez constitucional:** Raúl Llasag Fernández

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 25 de agosto de 2025. **VISTOS:** De acuerdo con la asignación de causas realizada a este despacho el 31 de julio de 2025, el juez Raúl Llasag Fernández¹ **AVOCA CONOCIMIENTO** de la causa **5-25-RC**, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 de la Constitución de la República y el artículo 99, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”), a fin de emitir **dictamen de calificación a la vía** de la modificación constitucional propuesta. Al amparo del artículo 99 de la LOGJCC, se recuerda que existen tres momentos diferenciados de la actuación de este Órgano en el proceso de modificación constitucional. En el primer momento, de conformidad con el artículo 101 de la LOGJCC, la Corte Constitucional debe emitir el dictamen de calificación de la vía de modificación constitucional propuesta. Tal como ha señalado la Corte en su jurisprudencia “**En esta primera etapa no se establece una temporalidad para la emisión del dictamen de procedimiento de la modificación constitucional, su única regulación es la antes citada [artículo 101 de la LOGJCC], por lo tanto, no se puede confundir con los efectos de los otros dos momentos**”² (énfasis añadido). En este contexto, Christian Fabricio Proaño Jurado, procurador judicial de Viviana Veloz Ramírez, entonces presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador, el 01 de mayo de 2025, manifestó: “remito a ustedes señores Jueces de la Corte Constitucional, el proyecto de Enmiendas Constitucionales para modificar el “**ARTÍCULO 379 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”, a fin de que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la [LOGJCC], se indique por cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde tramitar el referido proyecto [...]”. En dicha solicitud se indicó que a criterio de la Asamblea Nacional, la vía de trámite corresponde a la enmienda, por lo cual se indicó: “[l]a presente Propuesta de reforma al Artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador tiene por objeto permitir, bajo ciertas condiciones y limitaciones establecidas en la ley, la enajenación de bienes inmuebles públicos que formen parte del patrimonio cultural del Estado”.

En virtud de lo señalado, **se DISPONE:**

1. El artículo 441 de la Constitución establece: “La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: [...] 2. **Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional** [...] (énfasis agregado). Dado que la propuesta fue presentada por la anterior conformación de la Asamblea Nacional, previo al actual período legislativo, por medio del presente se dispone que dicho Organismo, de conformidad con el artículo constitucional citado *supra*, se pronuncie sobre su calidad de legitimado activo en la causa; y, además, indique si persiste en la intencionalidad de la propuesta planteada por

¹ Mediante resolución 013-CCE-PLE-2025, de 24 julio de 2025, se aceptó la renuncia de la ex jueza constitucional Teresa Nuques Martínez y se notificó a Raúl Llasag Fernández como reemplazante correspondiente, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Ausencias Definitivas de Jueces y Juezas de la Corte Constitucional. El 31 de julio de 2025, se titularizó al reemplazante como juez constitucional, por el período restante del periodo original de la ex jueza, Teresa Nuques Martínez. Por lo tanto, el juez constitucional Raúl Llasag Fernández reemplazó a la jueza saliente.

² CCE, dictamen 4-18-RC/19, párrafo 18.

la anterior conformación de la Asamblea Nacional. Para tal efecto, **se concede el término 5 días a partir de la notificación del presente auto.**

2. Notificar con el contenido de la presente providencia a la Asamblea Nacional; y, a la Procuraduría General del Estado.
3. Oficiar a la Dirección de Comunicación de este Organismo para la publicación de la presente providencia en la página web de la Corte Constitucional; y, a la Dirección del Registro Oficial a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía la presente causa.
4. Recordar a las partes la obligación de señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes. Los escritos y documentación deberán ser remitidos a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC); o, en la ventanilla física ubicada en el edificio de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional no posee Quipux.
5. Designar a Frank Josué Quinatoa Paucar, como actuario en la presente causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

Documento firmado electrónicamente

Raúl Llasag Fernández

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.-, Quito D.M., 25 de agosto de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Frank Josué Quinatoa Paucar

ACTUARIO



Firmado electrónicamente por:
RAUL LLASAG FERNANDEZ



Firmado electrónicamente por:
**FRANK JOSUE
QUINATOA
PAUCAR**

**Caso 7-25-RC****Jueza constitucional:** Claudia Salgado Levy**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito D.M., 21 de agosto de 2025.

VISTOS: Conforme al sorteo automático realizado el 13 de agosto de 2025 y al artículo 195 de la LOGJCC, **AVOCO** conocimiento de la causa **7-25-RC**, a fin de emitir el **dictamen de procedimiento de la solicitud de modificación constitucional** presentada el 13 de agosto de 2025 por Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador, quien solicita de este Organismo el control previo de constitucionalidad que corresponda a la petición en cuestión. Para continuar con la sustanciación de la presente causa, dispongo:

1. Poner en conocimiento la recepción del proceso y notificar el contenido de la presente providencia al Presidente de la República del Ecuador, al Presidente de la Asamblea Nacional y al Procurador General del Estado, y demás partes intervinientes.
2. Recordar a las partes y demás intervinientes que, con el fin de garantizar su derecho de respuesta, pueden acceder a los escritos que se presenten en la causa a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional.
3. Por medio de la Secretaría General del Organismo, póngase en conocimiento de la ciudadanía la propuesta mediante la publicación de esta providencia en la página web institucional y dispóngase asimismo la publicación del presente auto en el Registro Oficial.
4. Recordar a las partes procesales que, **de no haberlo hecho**, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, y cualquier escrito o documentación deberá ser remitida a través de la ventanilla física o a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional.
5. Designar a Luis Miguel Chiriboga Heredia, como actuario en la presente causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente

Claudia Salgado Levy

JUEZA CONSTITUCIONAL**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 21 de agosto de 2025.*Documento firmado electrónicamente*

Luis Miguel Chiriboga Heredia

ACTUARIO



Firmado electrónicamente por:

**CLAUDIA
HELENA
SALGADO LEVY**



Firmado electrónicamente por:

**LUIS MIGUEL
CHIRIBOGA
HEREDIA**



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 14-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 04 de agosto de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

CORREO ELECTRÓNICO: jovavas@yahoo.com;
roberto_stalin_salguero@hotmail.com; abogados.17@yahoo.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Ivonne Núñez, Ministra de Trabajo y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numerales 4, 6, 8 y 9; 33; 66 numeral 2; 82; 75; 190; 66.2; 76.7.1; 325; 326 numerales 2, 4 y 13; 328; 424 y 425 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita:

“...se acepte la acción de Inconstitucionalidad y se declare inconstitucional el Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-308, emitido por el Ministerio del Trabajo, por ser contrario a la Constitución de la República del Ecuador”

De igual manera, el accionante solicita la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

Documento firmado electrónicamente
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 111-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 22 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Vivian Isabel Idrovo Mora - Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador, Lina María Espinosa Villegas - Defensora de DDHH y organización AF, Fernando Bastias Robayo y Ana Cristina Vera Sánchez - Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos Surkuna.

CORREOS ELECTRÓNICOS: alianzaddhh.ecuador@gmail.com,
legal@amazonfrontlines.org,
ana.vera.surkuna@gmail.com,
fbastias@cdh.org.ec y bnavarrete@cdh.org.ec,
maria@amazonfrontlines.org,
vsantandergalarza.surkuna@gmail.com,

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 1, 11 numerales 3, 4 y 9, 66 numerales 19, 20 y 21, 82, 133 numeral 2, 151 y 233 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad, de los artículos arts. 1, 4 literales a), e), l), h), y m); 5, 6, 10 literales c), d), e), k), p), s), 11, 13, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 50, 51, 52, 55 Disposición General Primera, Segunda Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica de Inteligencia publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 57 del miércoles 11 de junio de 2025; y, los artículos 6, 8 literal h), 9, 17, 20, 21, 33, 34, 35, 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Inteligencia, emitido vía decreto presidencial 52, publicado en el Cuarto Registro Oficial Suplemento 81 del 15 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 25 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/abci



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 113-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 22 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: José Feliciano Valenzuela Rosero, Director del Centro de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

CORREOS ELECTRÓNICOS: cdh@puce.edu.ec; melo.napi@gmail.com; jvalenzuela838@puce.edu.ec; josfe93@gmail.com; fcastro538@puce.edu.ec; rgalvez859@puce.edu.ec; mamontero@puce.edu.ec;

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos: 82, 136 y 140 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita “se declare la inconstitucionalidad tanto por el fondo como por la forma de la Disposición Derogatoria Segunda de la Ley Orgánica de Inteligencia”, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial número 57, de 11 de junio de 2025. Así como también solicita la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 25 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/mmm



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.